

PROGRAMAS LABORALES COMO MEDIO DE AUTO-SOSTENIBILIDAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO COLOMBIANO¹

David Alberto Daza Polanco²

Resumen

El Estado debe crear programas de resocialización que incluyan acciones labores que se constituyan como medio de autosostenibilidad en el Sistema Penitenciario para aliviar las cargas contraídas por el gobierno para su sustento. Es por ello, que se deben crear instrumentos y mecanismos que permita al condenado desarrollar actividades de trabajo individual y comunitario que contribuyan al auto sostenimiento eficiente de las cárceles colombianas y por lo tanto, ofrecer un progreso social al condenado al regresar a la vida civil.

Palabras claves: Sistema penitenciario, resocialización, programas laborales, reclusos, derechos humanos.

¹ Artículo de Investigación para optar al Título de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Santo Tomás.

² Abogado Egresado de la Universidad Santo Tomás de Bogotá.

Abstracts

The State must create re-socialization programs that include actions that constitute a means of self-sustainability in the Penitentiary System to alleviate the burdens incurred by the government for its livelihood. Therefore, it is necessary to create instruments and mechanisms that allow the condemned to develop individual and community work activities that contribute to the efficient self-support of the Colombian prisons and, therefore, offer social progress to the condemned person when returning to civilian life.

Key words: Penitentiary system, re-socialization, labor programs, prisoners, human rights

Introducción

En los últimos años, el país ha venido introduciendo cambios de transformación gradual y significativa dentro del sistema carcelario colombiano evidenciado mediante los programas de resocialización a los que las personas privadas de la libertad tienen derecho como seres humanos dentro de una sociedad.

Según Ariza (2009)³, Colombia ha venido adoptando una nueva cultura penitenciaria, fijando criterios gerenciales de calidad mediante patrones de observación en las cárceles norteamericanas, obteniendo como resultado mayores desigualdades sociales sin oportunidad de rehabilitación y reinserción social en contextos donde los programas y servicios sociales han sido recortados drásticamente por reformas neoliberales, lo cual exigen una responsabilidad del estado dentro de la conservación de la integridad del recluso, no sólo física sino también moral. (pág.; 12-14)

Así mismo, se condiciona que el sistema carcelario en Colombia posee inadecuadas e insuficientes infraestructuras para el aprovechamiento de planes de programas laborales y sociales, lo que evidencia la escasa oportunidad de educación y

³ Abogado de la Universidad de los Andes, M.A. en Sociología Jurídica del Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Diploma de Estudios Avanzados (DEA) en Derecho Internacional público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Deusto y doctor en Derecho de la misma universidad. Profesor de la Universidad Nacional de Colombia e investigador del Centro de investigaciones Socio Jurídicas (Cijus). De la Universidad de los Andes y del Laboratorio de Sociología Jurídica de la Universidad de Zaragoza. Actualmente se desempeña como docente en la facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Es autor y coautor de varias publicaciones, entre ellas: Identidad Indígena y Derecho estatal en Colombia (Bilbao, 2004); La prisión ideal: intervención judicial y reforma del sistema penitenciario en Colombia (200%); El Pluralismo jurídico: Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico (con Daniel Bonilla, Bogotá 2007) y Derecho, saber e identidad indígena (Bogotá, 2009)

laboral dentro de los penales, siendo éstos dos características importantes dentro del proceso de rehabilitación o resocialización.

Según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC - (2011), el promedio de la población carcelaria en un 35% se ocupa en actividades laborales, y en estudios un 39%, respectivamente. Teniendo en cuenta que no todos los centros carcelarios ofrecen las mismas condiciones de programas laborales y cada uno de ellos responde a las necesidades que en su momento determinaron como objetivos para el desarrollo de este tipo de programas.

Matthews (2003) aduce que: *"El tipo de actividad desempeñada por un interno durante su tiempo de reclusión, si es que consigue uno, será de muy poca o ninguna utilidad a la hora de encontrar un trabajo después de ser liberado, pues sus calificaciones no corresponden con las exigencias del mercado laboral. Así la prisión impone a los reclusos un trabajo inútil que no les ayudará a encontrar empleo"*

Es por ello, que el interno en su afán de obtener la libertad de manera más rápida y ante la desmotivación hacia los servicios laborales ofrecidos por el establecimiento, encuentra en la actividad laboral y educativa un medio para redimir penas, y no como una opción futura laboral, lo que debería ser un medio para formar a los presos y permitir un programa de reintegración acorde a las condiciones en que encuentra la sociedad.

Lo anterior hace consensuar, el fracaso de los programas destinados a alcanzar una resocialización del interno por parte del sistema penitenciario, a pesar de las mejoras en políticas de resocialización que el gobierno viene impulsando en la cobertura y calidad de los diferentes programas que se desarrollan en las distintas cárceles del país.

Los establecimientos carcelarios se apoyan en diversos programas cuyo objetivo prioritario es el de preparar al interno para su retorno positivo a la sociedad, vinculándolo a actividades laborales de resocialización que permita redimir incluso parte de la pena en cada uno de estos proyectos.

Según el INPEC (2016), el incremento de la población carcelaria ha aumentado de manera significativa en los últimos años, en condiciones de hacinamiento debido a las precarias condiciones y a los cupos limitados disponibles de cada centro de reclusión. La tabla siguiente muestra los índices de ocupación laboral y la formación educativa de la población reclusa actualmente.

En este orden de ideas, el presente estudio investigativo tiene como finalidad el analizar las oportunidades laborales con que cuenta el Sistema Penitenciario Colombiano como medio de autosostenibilidad dentro de las actividades de resocialización encaminadas en las cárceles colombianas.

Las condiciones precarias e inhumanas en las que se encuentran las personas encarcelados en las distintas cárceles en el país, dan muestra de la urgencia por parte del gobierno nacional en el rediseño de políticas sociales y jurídicas, el rediseño de políticas sociales y jurídicas encaminadas al mejoramiento y puesta en marcha de programas verdaderos y reales que permitan establecer medios, mecanismos e instrumentos para que cada una de las cárceles en el país se conviertan en modelos de auto sostenibilidad mediante programas laborales que incluyan procesos de resocialización y no se constituyan en una carga económica para el erario público.

El INPEC tiene como fin el garantizar especial atención y protección a las cárceles de Colombia, brindando las herramientas necesarias para el cumplimiento de la pena y la seguridad de la población privada de la libertad, (Pautas para el manejo y atención de internos en unidades de tratamiento especial, 2010), implementando programas opcionales, de desarrollo laboral continuos, por medio de las cuales, los internos pueden redimir sus penas y de acuerdo a esto, obtener una remuneración acorde o equivalente a las horas laboradas.

Para la población carcelaria, estos programas tienen múltiples finalidades dentro de las cuales se tiene como objetivo principal, la educación, el aprendizaje de algún tipo de actividad que bien sea de la conveniencia del interno, la resocialización mediante la actividad laboral, la remuneración para el interno, pero más que todo el aporte al establecimiento carcelario.

Es así como se pretende ofrecer al interno un nuevo proyecto de vida para que éste no reincida en conductas reprochables, mediante la puesta en marcha de programas laborales que a su vez contribuyen a la auto-sostenibilidad propia de cada centro carcelario.

Por lo tanto, la pregunta que se formula en este tipo de investigaciones es como sigue a continuación:

¿De qué manera los programas laborales contribuyen a la auto-sostenibilidad del Sistema Carcelario Colombiano?

A continuación se entrará a analizar en un primer momento, los planes de acción y sistemas de oportunidades (PASO) con los que los reclusos cuentan para la reinserción social que agrupa los programas existentes en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, adaptándolos al tratamiento interno del condenado con el objetivo de fortalecer las potencialidades de los mismos, tanto personal, familiar, social y laboral.

Seguidamente, se pretende establecer una síntesis acerca de las diferentes caracterizaciones por medio las cuáles el recluso o condenado cuenta dentro del sistema carcelario para desarrollar las actividades laborales y de resocialización para reinsertarse de manera correcta a la vida civil.

1. Plan de Acción y Sistemas de Oportunidades - PASO.

El Plan de Acción y Sistemas de Oportunidades, se considera como el modelo de tratamiento transversal en la subdirección de reinserción social que integra los programas existentes en el establecimiento penitenciario y carcelario, adaptándolo al tratamiento del interno, con el objetivo de fortalecer las potencialidades de los mismos tanto personal, familiar, social y laboral.

Este programa se caracteriza por ser un sistema que coordina las actividades entre las diferentes áreas, procesos y acciones, con el objetivo de planear, orientar y ejecutar los trabajos que se ajustan mediante una interacción permanente. Así mismo, estimula acciones de carácter preventivo, protector y asistencial de manera progresiva dando respuesta a las exigencias que se enmarca dentro del proceso de convivencia social.

Los centros penitenciarios implementaron del Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO), en el que se observan factores como la resocialización, reinserción y la solución de conflictos de una forma pacífica el cual se encarga de integrar todos los programas normativos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, particularmente la ley 65 de 1993, el régimen interno del INPEC, el manual de procedimiento de tratamiento progresivo penitenciario y los lineamientos de la subdirección de tratamiento y desarrollo del mismo. Más aún considerando que dicho plan ajusta los programas existentes en el establecimiento de manera secuencial y

progresiva al proceso de tratamiento dado en cada uno de los casos; y teniendo en cuenta que estos programas tienen como objetivo brindar un sistema de oportunidades para el interno, de tal manera que mejore su calidad de vida, así como el manejo de algunas herramientas y estrategias de superación personal, reforzando los valores y principios para el mejoramiento y adaptación a la sociedad. (Diaz Maria, 2004)

Las aptitudes, habilidades y destrezas que se generan gracias al Plan de Acción y Sistema de Oportunidades, se construyen, por medio de un proceso continuo de todas aquellas áreas que apoyan de manera sistemática y articulada el fortalecimiento de conocimientos prácticos, el ejercicio de un oficio, y el aprovechamiento de las herramientas que ofrece el INPEC.

1.1 Etapas del Plan de Acción y Sistema de Oportunidades

El Sistema Penitenciario en su afán de establecer programas diversos en apoyo al recluso durante su permanencia en los centros de reclusión, establece una serie de etapas para el desarrollo de este programa.

1. PASO Inicial - Alta seguridad, en esta etapa se tiene como objetivo la sensibilización y motivación del interno para el fortalecimiento de capacidades, habilidades, destrezas y potencialidades a través de programas laborales y educativos en hábitos y estilos de vida saludables, todo esto contribuirá para que el interno se

adapte y motive a continuar en el proceso de prisionalización. (Díaz, María y Ramírez Hernando, 2004)

En este primer paso se logra, la inducción al tratamiento y cuyo fin está orientado a disminuir los efectos negativos de la prisionalización y lograr un proceso de adaptación a la vida carcelaria.

Un segundo paso dentro esta primera etapa, es las actividades con grupos excepcionales o vulnerables, considerado como el conjunto de personas que por tener condición especial son vulnerables durante su estadía en el centro carcelario, en este grupo se encuentran los de tercera edad, indígenas, discapacitados, afro colombianos y extranjeros.

2. PASO Medio - Mediana seguridad. Esta etapa tiene como objetivo el desarrollo de un óptimo desempeño ocupacional mediante la implementación de escuelas de formación orientadas a la parte formativa y productiva (talleres, actividades manuales, artesanales, industriales, entre otras). Esta etapa es importante debido a que se convierte en la herramienta principal de intervención. Es aquí donde el preso, se puede estar con menos medidas restrictivas.

3. PASO Final. Facilita un espacio para el aprendizaje de un correcto desempeño familiar y social. Refuerza las áreas laborales e interactúa en la convivencia social y de estrategias para adaptarse al proceso de reinserción.

Sin embargo, la capacitación y la actividad ocupacional colombiana presentan grandes deficiencias⁴, por considerar algunas:

Durante el año 2008, en los establecimientos de la región central, de 16.467 internos sólo 9.606 de ellos tuvieron acceso a programas de educación, considerando la ausencia de suficiente personal docente capacitado y la percepción negativa de los reclusos sobre estos programas, concebidos no como herramientas de aprendizaje sino como mecanismos para reducir el tiempo de la pena. En lo que concierne a la capacitación laboral, sólo 12.707 internos participaron en estos programas, dejando en evidencia la falta de gestión de las regionales para impulsarlos, la desorganización administrativa y la desigualdad e inequidad en el acceso de los servicios prestados (Grupo de Interés Público de la Universidad de los Andes y la Universidad Internacional de Florida 2010, pág. 32-33).

Por lo tanto, exigir la participación en los programas de resocialización o darle la oportunidad al interno para decidir asociarse a ellos de manera voluntaria, no produce resultados satisfactorios en el proceso y los individuos, siempre y cuando, cualquiera que sea el método que se adopte, no se resuelvan las dificultades del medio que lo rodean – hacinamiento, establecimientos penitenciarios y carcelarios poco adecuados, mala gestión de los recursos, estrategias inadecuadas de promoción de los programas,

⁴ El INPEC no ha logrado llevar con éxito ningún tipo de resocialización debido a la problemática de hacinamiento que actualmente se presenta en las cárceles colombianas y a la falta de una política eficaz que dirija los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de los diferentes proyectos asignados en las actividades laborales a que se refiere para el bienestar del recluso

entre otras-. Es importante señalar entonces otro elemento característico del PASO, compuesto por dos aspectos vinculados que son definitivos para la ejecución exitosa de los programas de este plan de acción, definidos como progresividad y dinamismo. El primero de ellos, corresponde a ese proceso de transición por el cual atraviesa paulatinamente el interno para recuperar su libertad; etapas que le permiten gradualmente recibir beneficios, según corresponda. La respuesta positiva a la participación en las actividades de resocialización, sirve para reducir el tiempo de la pena impuesta por el juez; y por otro lado, el interno puede recibir bonificaciones por las labores desempeñadas en el trabajo. En la Resolución 2392 de 2006, se señalan los criterios de gradualidad que propone el PASO y según la etapa en la que se encuentre el interno, están permitidas ciertas actividades. Los tipos de actividad válidas para la redención de la pena por parte del interno son: actividades industriales, círculos de productividad artesanal, servicios agrícolas y pecuarios; y las actividades de educación que se enfoquen en el trabajo también serán objeto de la reducción de la pena. (Cuesta, 2015)

En lo que se refiere a la bonificación salarial que recibe el interno, los artículos 19 y 66 del Acuerdo 011 de 1995 – por medio del cual se expide el reglamento general al cual se sujetarán los reglamentos internos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios- establecen que: Al ingreso del interno al establecimiento se dispondrá la apertura de una cuenta particular donde se consignará el dinero que el mismo porte en ese momento, el que sus familiares o allegados deseen proporcionarle y el correspondiente a la remuneración que perciba por concepto de trabajo. De la

remuneración mensual del interno en los diferentes frentes de trabajo del establecimiento, se descontará un diez por ciento (10%) con destino a la Caja Especial del centro, un diez por ciento (10%) para ahorro y el excedente será de libre disposición. El dinero será sustituido por tarjetas de compra (Acuerdo 011 de 1995).

Esto es especialmente importante para la noción de resocialización, pues la privación de la libertad se convierte en una herramienta que permite aislar al individuo del contexto social que lo condujo a la criminalidad, para ofrecerle herramientas a través de programas laborales y educativos para redefinir su papel en la sociedad. En este sentido, el dinamismo es un aspecto muy importante para el tratamiento penitenciario, ofreciendo alternativas y creando incentivos en los condenados para participar en ello. El éxito depende del diseño de estrategias para la promoción y participación laboral en el proceso resocializador, para que el interno conozca los beneficios que tiene este sistema de oportunidades. De lo anterior se derivan, en primer lugar el factor objetivo. Este principio define la situación jurídica del interno a partir de variables como el tipo de delito, el tiempo de condena⁵, el tiempo físico de la detención⁶, el cálculo de la tercera parte de la pena, el tiempo necesario para la libertad condicional⁷, la libertad por pena cumplida⁸, entre otros; y la convergencia de estas variables determina *“que el tiempo físico del interno en el establecimiento irá variando sustancialmente, de acuerdo con las posibilidades de redención que facilite la oferta del*

⁵ La totalidad del tiempo que establece el juez para el cumplimiento de la medida de aseguramiento.

⁶ Días calendarios que el recluso lleva detenido por la condena impuesta.

⁷ Se refiere al beneficio que por derecho tiene el interno una vez cumplida las 3/5 partes de la pena impuesta, sumando a esto un récord de buena conducta y otros requerimientos básicos de la ley. Teniendo en cuenta estas condiciones, se puede solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la autorización para cumplir el tiempo restante de la condena (2/5 partes) por fuera del establecimiento carcelario (PASO s.f., pág. 28).

⁸ Día en que el interno cumple el tiempo de la pena

Sistema de Oportunidades” (PASO s.f., pág. 32). Sin embargo, este principio no determina de manera exclusiva el avance del interno en el proceso resocializador y junto al factor subjetivo, vinculado al aspecto psicosocial del condenado, constituyen la base para la ejecución de los programas de tratamiento y definen los criterios que se deben tener en cuenta al momento de diseñar un plan de tratamiento para cada interno, que garanticen por una parte la respuesta a las necesidades de los mismos, y por otra, una mayor cobertura de las actividades. Dichos criterios de clasificación se han organizado a través de la intervención colectiva por grupos homogéneos según características particulares de la población carcelaria, por ejemplo: grupos vulnerables, internos iletrados, usuarios con primaria y bachillerato incompletos, internos con bachillerato completo, población con habilidades de liderazgo y capacidad de enseñanza, internos próximos a salir en libertad, internos condenados y con requerimientos, usuarios que hayan superado 1/3 de la pena, internos con problemas de adicción a sustancias psicoactivas, internos de difícil tratamiento (PASO s.f., pág. 33). De tal manera que, el éxito de la planeación, ejecución y resultados obtenidos en los programas que se desarrollan en el marco del PASO, depende de la continuidad y el refuerzo constante por parte de las autoridades penitenciarias para involucrar al condenado en este proceso. Si se consideran todas las variables en la fase de observación, diagnóstico y clasificación del interno, es posible pensar que el tratamiento penitenciario puede comenzar en una fase más avanzada, para evitar los posibles traumas que se generan por las medidas restrictivas de la fase de alta seguridad. Lo anterior lleva a concluir que pese a exaltar la importancia de la formación laboral y la actividad ocupacional al interior de las cárceles, reposa la

esencia de la resocialización como elemento catalizador en todo el proceso que conduce al individuo de la criminalidad al respeto y aceptación de las normas en la sociedad que cada día son cambiantes.

Sin embargo, y de acuerdo a todo el contexto anteriormente citado y en el orden congruente y partícipe del Estado e Individuo en los procesos de resocialización como principio para establecer la autosostenibilidad en el Sistema Penitenciario en el país, la comunidad en general, se plantea una gran pregunta: *¿Realmente el INPEC, si coloca a priori para que el condenado se resocialice? ¿Será que al condenado le está sirviendo los métodos que el INPEC, o la Ley 65 de 1993, ha implementado? ¿El condenado quedara totalmente resocializado? ¿Después de que el condenado ha cumplido con su pena, la sociedad le da oportunidades a éste para que trabaje? ¿Cuál es la oportunidad que la sociedad le da a un condenado después de su pena?*

Realmente se puede evidenciar que las oportunidades que un condenado tiene después de haber culminado su condena, no es la más benéfica, debido a que cuando el condenado sale a la sociedad, en el momento de solicitar una oportunidad de trabajo y por el hecho de haber estado en una penitenciaría, independientemente del delito que él haya cometido, no se le brinda la oportunidad para que este salga adelante. En Colombia el programa de tratamiento, se ha convertido en la manera subjetiva de tratar al interno dentro la cárcel, ocupando su tiempo como una motivación más clara para su desarrollo personal y/o emocional, llevándolo a luego de que haya cumplido con la pena, la integración de nuevo a la sociedad. (<http://www.caminosdelibertad.org>, s.f.)

Muchas veces, se piensa que al nombrar al Sistema penitenciario resocializador, se contribuye a analizar que cada uno de los internos son educados en el trabajo, en la paz, en la colaboración social, en las buenas costumbres y maneras para que puedan incorporarse a la sociedad sin peligro a que reincidan en los delitos; un interno es extremadamente costoso para el Estado en Colombia, pues es este quien atiende todas y cada una de las necesidades de los internos, desde la alimentación, la vestimenta, la medicina, los diferentes (o pocos) programas que se encuentran disponibles para los reclusos, etc. En otros países, el sistema resocializador implica enseñarle al interno a trabajar por su alimento, por su vestimenta y si es necesario que le envíen dinero a su familia, dejan de ser una carga para el estado para convertirse en sujetos activos en la transformación positiva de la sociedad aun en estado privativo de la libertad.

La rehabilitación para la reinserción es la cuestión sobre la que la Administración penitenciaria debe seguir trabajando, mejorando tanto el tratamiento de los internos, como en el preparación de sus funcionarios.

Las constantes denuncias acerca de la reincidencia son un observable de la forma en que funciona el sistema penal en su conjunto: para (Foucault, 1976), *es la cárcel la que produce la delincuencia y por ende la reincidencia*". En efecto, estos ilegalismos transformados en delincuencia tienen la virtud de atraer sobre ellos la atención y de convertirse en un peligro al cual la sociedad teme.

En este orden de ideas, es muy difícil definir si un condenado realmente se resocializa o no, debido a que cada quien de los condenados, está en la plena disposición de ver si busca otro camino para poder sobrevivir con la sociedad o si él quiere seguir delinquiriendo.

Es por esto que los institutos para la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de sentencia penal condenatoria, deben diseñar lineamientos encaminados a la prevención especial, la reinserción social y a la protección del condenado(a); ya que el Tratamiento Penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor(a) de la Ley Penal, mediante el examen de su personalidad a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario (www.minjusticia.gov.co, s.f.)

El 54% de los colombianos considera que la cárcel es una buena herramienta de resocialización del Estado para disminuir los problemas en la sociedad una vez obtengas la libertad los reclusos, respuesta que probablemente está influenciada por el gran temor que se tiene a estas personas, y la legitimidad que ha ganado el discurso punitivo que emana del Estado. Sin embargo, el 76% de los habitantes no consideraba que la cárcel fuese un lugar donde efectivamente logran rehabilitar y reintegrar socialmente a los delincuentes, debido a la escasa o poca participación del estado en los diferentes procesos que debe incluir programas de resocialización que son obligación por parte del ente estatal. (<http://lascarcelesencolombia.blogspot.com.co>, s.f.)

Pero no se puede olvidar que la sociedad es un factor determinante para aquella persona que busca reintegrarse a la sociedad, para que este no se sienta rechazado y busque la manera de fallar de nuevo, de igual forma no se puede omitir que en Colombia hay aproximadamente 16.000 sindicados a quienes no se les ha dictado resolución de acusación o cesación de procedimiento, como también hay un total de 9.000 reclusos vinculados a actividades industriales y agrícolas, tratando de una forma u otra hacer parte de un programa de resocialización.

Es por ello, que las políticas diseñadas para la población carcelaria deben ser con el único fin de sopesar los efectos negativos de la prisión por medio del desarrollo de actividades educativas, laborales y psicológicas que le permitan al condenado conseguir la resocialización, no funciona en todos los contextos por igual. Si bien es cierto “hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar” (Velásquez 2009, pág. 167), la problemática empeora porque lo único que se consigue es la reproducción de la inseguridad, la inequidad y la violación de DDHH.

Se contempla importantes aspectos para garantizar los derechos fundamentales a los reclusos, los objetivos de la justicia y el fin de la pena, como lo son el tratamiento progresivo, la clasificación científica de los internos, el seguimiento de los grupos interdisciplinarios de profesionales, la programación de actividades educativas, culturales y deportivas. Igualmente, se desarrollan las funciones del juez de ejecución de penas, se crea la carrera penitenciaria para el personal del instituto, y se incorpora el servicio militar obligatorio de bachilleres, este último empleado como servicio social y

humanista en los establecimientos de Reclusión para apoyar la función de *reinserción social* en la parte educativa, técnica, cultural, deportiva y cívica.

El mandato de reinserción impone la obligación de interpretar los derechos Fundamentales de los reclusos del modo más favorable a su integración futura en la sociedad, lo que supone una obligación difusa, pero en ningún caso una Cláusula absolutamente abierta. Por otro lado, las normas penitenciarias que impidan o dificulten las posibilidades de reconstrucción social en la vida de quienes transitoriamente se ven privados de libertad han de ser consideradas inconstitucionales” (Urias Martinez).

“El sistema Penitenciario Colombiano ha establecido lineamientos para la organización y funcionamiento de los establecimientos de reclusión, así como la protección y seguridad de la población privada de libertad” (Pautas para el Manejo y Atención de Internos en Unidades de Tratamiento Especial, 2010).

El hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia se encuentra en un alto índice de hacinamiento el cual afecta significativamente el tratamiento penitenciario y la disposición de recursos tanto de tiempo como financieramente, debido a que este tipo de deficiencia puede constituirse en una de las causas de la reincidencia, por la que no cumple a cabalidad el objetivo del mismo: preparar al condenado, mediante su proceso de resocialización para la vida en libertad y el actuar correctamente dentro de la sociedad.

La Corte Constitucional, a través del ECI⁹ enfatiza que, además de las graves violaciones a los DDHH de la población carcelaria del país, Las condiciones de hacinamiento impiden brindarle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgüeño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. En términos generales, se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario (Sentencia T-153 1998, párrafo 1).

Y mientras esta situación persista, el panorama para la resocialización no parece muy alentador. La misma Corte Constitucional reconoce que el ECI sigue vigente y ello no deja de constituir un problema frente al manejo de políticas públicas relacionadas con el tema, y a pesar de abrir incidente de desacato con ocasión a las órdenes impartidas en la Sentencia T-153 de 1998, el auto 003 de 2008 negó esta posibilidad, lo que refleja la permanencia de esta crisis por el incumplimiento del fallo y su falta de seguimiento al respecto (Universidad del Rosario 2011, pág. 46).

El Estado debe contemplar los mecanismos y medios para que los reclusos tengan un empleo formal y darle la oportunidad de restablecimiento en la sociedad incluso dentro de los centros de reclusión, buscando con el mismo, eliminar la

⁹ Estado de Cosas Inconstitucional

discriminación o estigma social de las personas reclusas. Por lo tanto, es imprescindible que estos programas inicien dentro del sistema penitenciario y tengan continuidad fuera de las mismas.

Por lo tanto, se puede concluir que El estado se ha dedicado exclusivamente a aumentar penas, a crear nuevas infracciones penales, nuevos tipos delictivos; pero olvidan que se debe tomar muy en serio que una de las finalidades de la pena es la resocialización, que no se logra en este tipo de establecimientos carcelarios, y el seguir aumentando penas no es la solución.

Una de las estrategias que debe estar en marcha es la educación y se le debe dar la importancia que merece, un interno educado es un interno que puede reinsertarse en la sociedad como un trabajador productivo, por ello, la importancia vital que tiene la colaboración de la mediana y grande empresa y la industria nacional dentro de este proyecto resocializador.

Igualmente, se debe continuidad con los programas que se vienen desarrollando por parte del INPEC en las diferentes cárceles del Sistema Penitenciario Colombiano, con el fin de establecer metas y logros para impulsar a que los reclusos tengan la oportunidad de ser más activo dentro de una sociedad que cada vez es más incluyente ante aquellas personas que se reintegran a la vida civil.

La falta de recursos disponibles para la resocialización es otro de los más grandes obstáculos de esta política. El hacinamiento condiciona la ejecución de los programas educativos y laborales, pues en la medida en que la población carcelaria aumente, los recursos para el personal de vigilancia y custodia siempre serán mayores, justificado en garantizar la seguridad al interior de los establecimientos y salvaguardar la vida de los internos sobre todas las cosas.

Lo anterior, cuestiona la función reeducadora de la cárcel y la finalidad de la pena privativa de la libertad, pues un sistema basado en el aislamiento y la seguridad no garantiza la transformación de individuos delictivos a personas con valores y respeto a la ley y la vida en sociedad.

Referencias Bibliográficas

(s.f.). (*Decreto ley 1405/34*) .

ACUERDO No. 003. (2010).

ACUERDO 011 de 1995. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Disponible en: http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENTIDO/INPEC%20INSITUACION/INPEC_HOY/ACUERDOS/acuerdo__011_2006_.pdf

CONSTITUCIÓN política de Colombia Art. 12. (1991). *Prohibición de Torturas y Desapariciones*.

CORTE Constitucional. República de Colombia. Sentencia T-153 de 1998. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

CORTE Constitucional. República de Colombia. Sentencia T-851 de 2004. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-851-04.htm>

CUESTA Quimbayo, Laura Alejandra. (2015) Política Pública de Resocialización. Diagnóstico de la Cárcel La Picota de Bogotá. 2004-2013. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá D.C.

DIAZ Maria, R. H. (2004). Plan De Acción y Sistemas de Oportunidades P.A.S.O. Imprenta Nacional de Colombia.

FOUCAULT. (1976). Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. En M. Foucault.

GARCÍA, V. (1984). *Lecciones de Derecho Penitenciario. Ponencia*.

GUZMÁN, D.E. y Uprimny Yepes, R. (2011). Las cárceles en Colombia: entre una jurisprudencia avanzada y un estado de cosas inconstitucionales. En J.D. Posada

Segura (Comps.), III Simposio internacional penitenciario y de derechos humanos (págs. 145-163). Medellín: Universidad San Buenaventura

INSTITUTO Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC]. Establecimientos de reclusión Bogotá D.C. (Diciembre 2013). Disponible en:

http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENTIDO/NOTICIAS%20Y%20NORMATIVIDAD/ESTADISTICAS/INFORMES_ESTADISTICOS/POBLACION%20RECLUSA%20DE%20BOGOTA%202013_0.pdf

<http://lascarcelesencolombia.blogspot.com.co>. (s.f.).

<http://www.caminosdelibertad.org>. (s.f.).

LENGUA, R. A. (s.f.). *Definición de la Palabra Pena*.

LEY 65 de 1993. (s.f.).

PAUTAS para el Manejo y Atención de Internos en Unidades de Tratamiento Especial. (2010)., (pág. Circular No. 003). Bogotá.

PROCURADURÍA General de la Nación. (2005). Política preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad. Disponible en:
[http://www.hchr.org.co/acnudh/phocadownload/publicaciones/Libros/Politica_preventiva_Procuraduria_General_de_la_Nacion_derechos_personas_privadas_libertad.p df](http://www.hchr.org.co/acnudh/phocadownload/publicaciones/Libros/Politica_preventiva_Procuraduria_General_de_la_Nacion_derechos_personas_privadas_libertad.pdf)

TRATAMIENTO Penitenciario. (2004). En C. y. Pretel de la Vega.

URIAS Martinez, J. (s.f.). El Valor Constitucional del Mandato de Resocialización.

www.minjusticia.gov.co. (s.f.).